

Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a los Derechos de las Audiencias y su defensa

El 27 de mayo de 2022, el Semanario Judicial de la Federación publicó una tesis de jurisprudencia Constitucional [1ª./J.54/2022 (11ª)], en la que el Ministro ponente, Juan Luis González Alcántara, sostiene que no se le pueden restar facultades de sanción y de imposición de medidas precautorias al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), si los concesionarios de radio y televisión incurrieran en una falta al cumplimiento de los Derechos de las Audiencias.

Las tesis de jurisprudencia forman parte del proceso de la interpretación correcta y válida de la ley que necesariamente se tiene que hacer al aplicar ésta. Asimismo, la Suprema Corte establece que la jurisprudencia es un conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas; es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas.

La importancia de esta tesis radica en que revierte una decisión de la LXIII Legislatura (2015-2018) que decidió modificar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, apenas aprobada en 2014, en la que se establecían, de una parte y por primera vez en la historia de México, un conjunto de derechos para las audiencias de los medios electrónicos (Artículos 256) y, de otra, se especificaban las facultades del IFT para emitir lineamientos para su aplicación y, consecuentemente, sanciones para su incumplimiento.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) se derivó de la Reforma Constitucional en la materia (2013) y presentaba aspectos inéditos en la regulación de la radiodifusión mexicana, por primera vez tomando en cuenta a las audiencias como sujetos de derechos. Sin embargo, varios concesionarios comerciales se opusieron a muchos de estos cambios ya que, a su criterio, comprometían su libertad de expresión y su autonomía editorial.

Entre los cambios que se hicieron a la Ley, se eliminó el numeral III del Artículo 256, que establecía la obligatoriedad de *distinguir* la opinión de la información noticiosa (es decir, diferenciar la enunciación de los hechos de la opinión sobre éstos). Pero, en especial, el grupo de concesionarios comerciales, que contaban con diversos legisladores afines a sus puntos de vista, se mostró preocupado porque el órgano constitucional autónomo encargado de regular el sector—el IFT—fue dotado de facultades que podrían hacer efectivas una serie de sanciones en caso.

Así, la LFTyR del 2014 fue modificada, haciendo diversos cambios al contenido de los Derechos de las Audiencias pero, sobre todo, disminuyendo las facultades del IFT para intervenir en caso de que se vulnerasen esos Derechos por parte de los concesionarios y favoreciendo, más bien, los intereses y la autorregulación por parte de aquéllos.

Varias organizaciones civiles, como la Asociación Mexicana de Defensores de las Audiencias (AMDA) y la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI) recurrieron al Poder Judicial para externar su preocupación ante estas modificaciones. En 2019 el Centro de Litigio Estratégico para la Defensa de los Derechos Humanos, A.C., interpuso un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que ésta revisara si las modificaciones aprobadas por el Legislativo se ajustaban o no al marco constitucional en materia de derechos humanos.

La SCJN falló en favor de los quejosos, por lo que las modificaciones a la LFTyR de 2017 quedaron sin efecto y tanto el Poder Legislativo, como el IFT, deberán reformular tanto el contenido de la Ley, como las funciones del propio IFT en materia de protección a los derechos de las audiencias. En este sentido, la tesis de jurisprudencia establece, como criterio jurídico, que:

“[...] La abrogación de las facultades sancionatorias, así como la facultad de imposición de medidas precautorias, correspondientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), frente a violaciones o posibles violaciones, por parte de los concesionarios de radio y televisión sobre los derechos de las audiencias, constituye una violación de derecho a la defensa de las audiencias, es decir, a la

defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Asimismo, establece como justificación que:

“...Mediante la abrogación de facultades sancionatorias y de aplicación de medidas precautorias, así como con la limitación de facultades de vigilancia en materia de los derechos de las audiencias, correspondientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se actualiza un retroceso en el grado de protección y garantía del derecho a la defensa de los derechos de las audiencias, así como en el de protección alcanzado sobre los derechos de las mismas, esto es, sobre la libertad de expresión y el acceso a la información dentro de este sector; mismos que *constituyen derechos humanos cuyo ejercicio, protección y garantía son esenciales para la consolidación del régimen democrático* del Estado Mexicano y que, por tanto, merecen protección reforzada”¹

El *Diccionario Jurídico* señala que se consideran *tesis aisladas* los criterios emitidos por la Suprema Corte actuando en Pleno o en Salas, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito que no han formado jurisprudencia aún, por no completarse las *cinco sentencias en el mismo sentido de manera ininterrumpida*; sino que solo existe uno, dos, tres o cuatro precedentes en el mismo sentido. Pero el hecho de ya contar con una tesis en este sentido es un paso muy importante para consolidar el proceso necesario para la defensa de los derechos de las audiencias.

Ver: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024698>

¹ Las cursivas son de esta Defensoría.